



Expediente: 2017-129

SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

22 DE AGOSTO DE 2023

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ordinario laboral, seguido por el señor **ALBERTO RAFAEL BLANCO PEREZ** contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de ejecución de sentencia. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

22 DE AGOSTO DE 2023

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad a la información que reposa dentro del expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas.

Dentro del proceso, se evidenció que fueron aprobadas las costas del proceso declarativo ordinario en cuantía de \$2.484.348 a través del auto del 21 de agosto de 2019¹, posteriormente, el juzgado en atención a la decisión adoptada por el Superior de cara al trámite de apelación de auto, y en el cual impuso costas a cargo del demandante procedió a fijar y aprobar las costas procesales del referido trámite, las cuales en providencia del 12 de septiembre de 2022 se determinaron en cuantía de \$1.000.000.

A través de auto del 05 de diciembre de 2022², en atención a la resolución administrativa aportada en donde se indicó el pago de la condena y lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado declaró la terminación del proceso ordinario y archivo por no existir peticiones relacionadas con el cumplimiento de sentencia.

Finalmente, en fecha 05 de junio de 2023³ el apoderado de la parte demandante, solicitó el cumplimiento de sentencia por el mayor valor de las costas, pues indicó que la Administradora aún no ha pagado el concepto por lo que el mandamiento de pago debería librarse por \$1.343.726.

¹ Folio 299.

² Folio 400.

³ Folio 402.



2. De la decisión a adoptar.

Pues bien, teniendo en cuenta que ha pasado un tiempo considerable desde la emisión de la sentencia, y que en el expediente digitalizado también reposan memoriales aportados por la demandada relacionado con el cumplimiento de la obligación, aunado a que el apoderado judicial de la parte demandante indicó que solo se encuentra pendiente el valor de las costas procesales, en aras de evitar presuntos pagos dobles y desgaste de la administración de justicia, antes de adoptar una decisión de fondo sobre la solicitud de cumplimiento de sentencia, requerirá a COLPENSIONES a fin que informe dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si vía administrativa hizo pagos por el concepto de costas procesales.

En caso de haber dado cumplimiento, deberá aportar copia de todos los actos administrativos que den cuenta del mismo, igualmente deberán informar si vía administrativa ha efectuado pagos a favor del demandante, por qué conceptos, fecha, medios, y a favor de quien se realizó el pago.

En caso de no haber dado cumplimiento, al pago de las costas procesales deberá indicar las razones por las cuales no ha iniciado los trámites necesarios para cumplir con la obligación impuesta en las sentencias de instancia, so pena de proceder con el trámite correspondiente.

Finalmente, y antes de concluir el presente acápite, es necesario aclarar que, el Despacho como ha sido su criterio en asuntos similares antes de proceder con la orden de pago, efectúa requerimiento previo a la demandada, se reitera, en aras de establecer si vía administrativa se ha efectuado reconocimiento alguno; ello con el fin de evitar pagos dobles, máxime en tratándose de dineros de naturaleza pública pertenecientes a la seguridad social ante la posibilidad, evidenciada en otros asuntos, de que a la parte demandante vencedora en juicio ordinario se le efectúe el pago o el cumplimiento de sentencia directamente por la entidad demandada y sin intervención o iniciación del proceso ejecutivo; por lo que es necesario requerir a COLPENSIONES antes de resolver la continuación del proceso para que informe si ha efectuado el pago de la sentencia voluntariamente en sede administrativa.

Lo anterior, bajo la premisa de que las entidades oficiales y sus empleados no pueden realizar actos tendientes a insolvencia ni negarse al cumplimiento de sentencias, por el contrario, el actual código disciplinario, enseña que constituye falta gravísima no incluir en el presupuesto las apropiaciones necesarias y suficientes, para atender debidamente el pago de sentencias.

Con fundamento en la normatividad y razones expuestas, se procede con el requerimiento a COLPENSIONES; criterio jurídico, que, dicho sea de paso, en otros procesos ha mostrado gran efectividad en la previsión de pagos dobles, esto es, en vía administrativa y vía judicial.



Corolario se ordenará el desarchivo del proceso, con la finalidad de cumplir las órdenes descritas.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESARCHIVAR el presente proceso promovido por **ALBERTO RAFAEL BLANCO PEREZ** contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a fin de que informe dentro de los 15 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si ha efectuado pagos por el concepto de costas procesales a favor del demandante, en lo que respecta al mayo valor a cargo de la entidad.

En caso de haber dado cumplimiento, deberá aportar copia de todos los actos administrativos que den cuenta del mismo; así mismo deberán informar si vía administrativa ha efectuado pagos a favor del demandante, señor **ALBERTO RAFAEL BLANCO PEREZ**, relacionado con el pago de costas procesales, por qué conceptos, fecha, medios, y a favor de quien se realizó el pago.

En caso de no haber dado cumplimiento, deberá indicar las razones por las cuales no ha iniciado los trámites necesarios para cumplir con la obligación impuesta en las sentencias referidas, so pena de proceder con el trámite correspondiente; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: VENCIDO el término indicado en el numeral primero, vuelva el proceso al Despacho de manera inmediata, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 23 AGOSTO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 37
CBB